

INFORME 2.3. ACUERDO DE REINICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Procedimiento ordinario para la aplicación de medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia¹

Alumna/alumno:

De acuerdo con el artículo 26.8 o 26.9 del Decreto 195/2022, se procede a la reanudación de la tramitación del procedimiento ordinario a partir de la fecha

- Por superación del plazo máximo para la tramitación por el procedimiento conciliado.
- Por incumplimiento de los acuerdos y compromisos suscritos durante la tramitación del procedimiento conciliado.
- Por reincidencia en la conducta gravemente perjudicial para la convivencia

1. Tal como se establece en el artículo 21.1.f del Decreto 195/2022, y en el supuesto de que este/a sea menor de edad, el padre, madre o representante legal, tiene derecho a presentar alegaciones en el plazo de 5 días lectivos desde el incumplimiento del compromiso, sobre el contenido del presente acuerdo de iniciación. De igual forma, en el caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, este podrá ser considerado propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la medida a adoptar.
2. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento ordinario, por el/la alumno/a y en el supuesto de que este/a sea menor de edad, el padre, madre o representante legal.
3. Considerando la situación provocada por el/la alumno/a cómo muy grave, teniendo en cuenta la perturbación que ha causado a la convivencia y a la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la conducta, se comunica la incidencia al Registro Central del PREVI, según se establece en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Consellería de Educación, por la cual se regula la notificación de las incidencias que alteran la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros escolares de la Comunidad Valenciana. A su vez también se comunicará a la Inspección de zona.
4. Solo las personas que tengan la condición legal de interesadas en el desarrollo del procedimiento ordinario, tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de la tramitación, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos
5. Según el artículo 23.2 del Decreto 195/2022, la dirección del centro educativo es la competente para la resolución de este procedimiento.



Firma por la directora o director del centro

Fecha

Firma del
alumno/padre/madre/representante
legal, en caso de ser menor de edad

Fecha

Firma del
alumno/padre/madre/representante
legal, en caso de ser menor de edad

Fecha